



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021

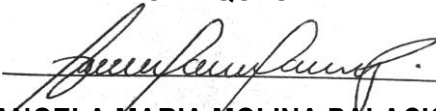
Radicación: 1100140031-2019-01015-00

Revisadas las documentales allegada al plenario, no se atenderán las solicitudes radicadas por Sergio Arturo Romero Castañeda, por cuanto no se allegó poder para actuar en nombre de la deudora Stefanny Ximena Valencia Méndez.

Tampoco serán atendidas las peticiones presentadas por la sociedad Outsourcing Serviasistencia Colombia SAS por cuanto del certificado de existencia y representación legal no se desprende que su objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos.

Con todo se advierte que la competencia de este juzgado en relación con el tipo de actuación adelantado (pago directo), se agota con la aprehensión del bien dado como garantía. Por ello, el ejercicio de la potestad reconocida en el artículo 73 de la ley 1676 de garantías mobiliaria, debe realizarla a través de un proceso declarativo independiente.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 042 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f028b2baed416fc890ca4083f68778bee984a4b0f709502cab1997f5a19e869**

Documento generado en 18/05/2021 09:54:05 AM